



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**PROPIEDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN N° 5324 DE 3 MAY 2014

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca – Boyaca.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución N° 4879 del 02 de mayo de 2014, se autorizó la suspensión de términos y la no Prestación del Servicio Público Registral durante los días 07, 08 y 09 de mayo de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca – Boyaca, en razón al traslado de la Oficina al inmueble temporal el cual está ubicado en la Carrera 5 No. 6B 2 - 80, en razón a las obras que se llevaran a cabo en el local donde funciona la Orip.

A través de la Resolución N° 5158 del 09 de mayo de 2014, se autorizó la ampliación de la suspensión de términos y la no Prestación del Servicio Público Registral durante el día 12 de mayo de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca – Boyaca, en razón a que la ETB, no ha trasladado aun el canal de comunicaciones.

Mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2014, la Arquitecta Claudia Rodriguez Daza – Coordinadora Grupo de Infraestructura, solicita la ampliación de la suspensión de términos por el día martes 13 de mayo de 2014, en razón a que falta la desconexión de la UPS y la Planta Eléctrica de la Oficina.

Al no estar lista, en la Oficina de Registro, la conexión de la totalidad de los equipos, no podrá llevar a cabo la prestación del Servicio Público Registral, por tal motivo, se hace conveniente, autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca – Boyaca, el día 13 de Mayo de 2014.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo electrónico citado, considera procedente autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante



Superintendencia de Notariado y Registro

Certificado N° 011741

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Nº. 5324

13 MAY 2014

“Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ de _____ – “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca – Boyaca.”

el día 13 de Mayo de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca - Boyaca, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, para el día 13 de mayo de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca – Boyaca, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos del día 13 de Mayo de 2014, es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto, la señora Registradora, velará el cumplimiento del horario de labores autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Doctora **JANET AMEZQUITA LOZANO** – Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca - Boyaca, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

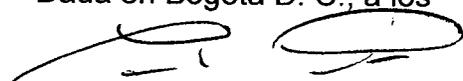
ARTICULO QUINTO: El Administrador Regional del Sistema de Información Registral – SIR, de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema, lo concerniente a la autorización de la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, para el día 13 de Mayo de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca - Boyaca, e informar al operador de la ETB.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

13 MAY 2014


CARLOS AUGUSTO PRIETO LEON
Director de Desarrollo Registral

RB - DDR



Certificado N° SC 7000-1

Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>